

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-087

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA EXIGIR LA DOSIS DE REFUERZO CONTRA EL COVID-19 A CIERTO PERSONAL CONSIDERADO COMO PRIMEROS RESPONDEDORES Y A OTRO PERSONAL DEL SECTOR PRIVADO Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

POR CUANTO: Desde el 12 de marzo de 2020 —tras registrarse en nuestra Isla los primeros casos de la enfermedad denominada COVID-19, a causa del nuevo coronavirus SARS-CoV-2— nos encontramos en un estado de emergencia. A partir de esa fecha se han implantado un sinnúmero de estrategias para controlar la pandemia, incluyendo el mandato de uso obligatorio de mascarillas, el distanciamiento físico y el requerimiento a ciertos sectores importantes de la sociedad de estar vacunados contra el referido virus o el presentar un resultado negativo a una prueba de detección de COVID-19, sujeto a ciertas excepciones y alternativas disponibles.

POR CUANTO: A pesar de que esas medidas han sido efectivas durante los pasados meses, en las últimas semanas hemos tenido un aumento significativo en los casos positivos. Los datos ofrecidos por el Departamento de Salud de Puerto Rico indican que el promedio diario de casos confirmados está en 1,875 casos positivos, y de casos probables está en 4,605. De igual forma, las estadísticas comprueban una cantidad importante de hospitalizaciones por COVID-19 para un total de 403 personas, dividido en 317 adultos y 86 pediátricos. Estadísticamente para mediados de diciembre las hospitalizaciones de adultos por COVID-19 representaban menos un 1%. Hoy ese dato está en un 5%. En relación con las unidades de cuidado intensivo, hoy el porcentaje es de un 6%, mientras para mediados de diciembre estaba en 1%. En los casos pediátricos es un poco más preocupantes. Las hospitalizaciones para mediados de diciembre estaban en menos de 1% y hoy están en 7%. Sin embargo, las unidades de cuidado intensivo pediátricas continúan en 1%.

De otro lado, la tasa de positividad, es decir, el porcentaje de personas que resultan positivas al virus de todas aquellas que se hacen la prueba, alcanzó un 32.14%.



POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, me faculta como Gobernador a, luego de decretar un estado de emergencia o desastre, darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias durante el periodo que se extienda la emergencia para el manejo de ésta con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedad de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017 establece que como Gobernador de Puerto Rico puedo dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de continuar con los esfuerzos necesarios para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El poder de dirigir un pueblo conlleva la gran responsabilidad de asegurar que su población esté saludable y segura. A su vez, el poder de razón de Estado —según delegado en el Poder Ejecutivo por la Ley Núm. 20-2017— faculta al gobierno a tomar las medidas necesarias para proteger la salud y seguridad de su población. Es decir, es el poder inherente del Estado el que permite crear y promover regulación en general con el fin de proteger la salud, la seguridad y el bienestar general. Para lograr estos beneficios en pro de la comunidad, el Estado tiene el poder de restringir ciertos intereses personales, los cuales no son absolutos.

POR CUANTO: Como bien se ha reiterado en las otras órdenes ejecutivas promulgadas para atender la pandemia, las pruebas científicas demuestran que la medida más efectiva para controlar el COVID-19 es la vacunación. Ahora bien, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés) y la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (“FDA”, por sus siglas en inglés) han expuesto que, aunque la vacuna contra el COVID-19 sigue siendo efectiva para evitar enfermarse gravemente, datos recientes sugieren que va perdiendo efectividad con el tiempo, a los fines de prevenir infecciones o los casos sintomáticos. Esto incluye a los trabajadores de atención médica y otros trabajadores de la primera línea. Esta menor

efectividad probablemente se deba a la combinación de la disminución de la protección con el paso del tiempo desde la vacuna, y a que las variantes predominantes son más infecciosas.

Por consiguiente, las referidas entidades oficiales han expuesto que los datos de ensayos clínicos han mostrado que una dosis de refuerzo aumenta la respuesta inmunitaria en las personas que completaron el esquema principal de las vacunas autorizadas o aprobadas. De esta forma, al aumentar la respuesta inmunitaria, las personas deberían tener mejor protección contra la infección por COVID-19.

POR CUANTO:

Las estadísticas oficiales de los CDC muestran la efectividad de la dosis de refuerzo. Los datos indican que por cada 100,000 habitantes, se infectan 450.90 personas no vacunadas, 133.83 personas vacunadas y 48.02 personas vacunadas y con las dosis de refuerzo. A su vez, las estadísticas demuestran que las personas no vacunadas tienen 10 veces más posibilidad de dar positivo a COVID-19 que las personas vacunadas con la dosis de refuerzo, y 20 veces más posibilidad de morir. Así pues, las personas que fueron vacunadas por completo y tienen una dosis adicional o de refuerzo tuvieron tasas de casos más bajas en comparación con las que no recibieron una dosis adicional o de refuerzo. Además, ambos grupos tenían un riesgo mucho menor de dar positivo por COVID-19 y un riesgo menor de morir por COVID-19 en comparación con las personas que no estaban vacunadas.

POR CUANTO:

El 20 de diciembre de 2021, los CDC informaron que la variante Ómicron es la predominante en Estados Unidos de América. Las cifras informadas indican que el 73% de los nuevos contagios fueron de dicha variante, lo que representa un incremento de casi el séxtuple en la proporción de infecciones en una sola semana. Por tanto, los CDC han indicado que la reciente aparición de la variante Ómicron destaca aún más la importancia de la vacunación, las dosis de refuerzos y los esfuerzos de prevención necesarios para protegerse contra el COVID-19.

POR CUANTO:

Dado que la evidencia científica y médica promueve la necesidad de la dosis de refuerzo, y que el marco legal y jurisprudencial vigente—explicado en detalle en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075 y que se incorpora por referencia y se hace formar parte de esta Orden Ejecutiva— ha sustentado los mandatos de vacunación, es necesario incentivar la dosis de refuerzo contra el COVID-19 en el personal de seguridad pública y entre otros sectores privados, tales

como los restaurantes, barras, colmados, supermercados y tiendas de gasolinera. En particular, es imperativo en esta etapa de los contagios reforzar estas entidades para asegurar la continuidad de sus servicios y que su personal esté disponible para atender cualquier emergencia.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **REQUERIMIENTO DE VACUNACIÓN Y LA DOSIS DE REFUERZO AL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.** Con el fin de reforzar las agencias, entidades u organizaciones que atienden cualquier emergencia, ordeno que a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva el personal de respuesta en casos de emergencia del Departamento de Seguridad Pública y sus negociados adscritos (Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos, el Cuerpo de Emergencias Médicas, la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Sistema de Emergencia 9-1-1, y el Negociado de Investigaciones Especiales), los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y cualquier otro personal de respuesta que indique el Departamento de Salud— deberán estar completamente inoculados contra el COVID-19 con una vacuna aprobada o autorizada por la FDA o cualesquiera otras incluidas en la lista de uso de emergencia de la WHO. Asimismo, deberán tener la dosis de refuerzo para el 31 de enero de 2022 si son aptos para ello. Una persona se considera apta cuando tenga 18 años y cumpla con las siguientes condiciones:

1. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando las vacunas de Pfizer-BioNTech y Moderna, la persona es apta luego de haber transcurrido al menos 6 meses de haber recibido su última dosis del esquema principal de vacunación o la dosis principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.
2. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Janssen de Johnson & Johnson, la persona es apta luego de haber transcurrido al menos 2 meses de haber recibido la única dosis a esos fines.

Si la persona aún no puede recibir la dosis de refuerzo, ya sea porque aún no es apta o por cualquier otra condición médica, deberá cumplir con la dosis de refuerzo cuando lo pueda hacer. Para ello



tendrá un término de 30 días desde que sea apta o desde que cese la condición médica.

Lo antes explicado estará sujeto a alguna excepción médica o religiosa aplicable, según expuesto en esta sección. En esos casos el empleado deberá realizarse, a su responsabilidad, al menos cada 7 días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su patrono el resultado negativo de dicha prueba al menos cada 7 días, o presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos. Entiéndase, para el personal o los empleados considerados como personal de respuesta según definido en esta sección, solo estará disponible la opción de la prueba viral o el resultado positivo cuando acrediten alguna excepción médica o religiosa.

Para que aplique una excepción médica, el empleado debe demostrar que su sistema inmune está comprometido, que es alérgico a las vacunas o tiene alguna otra contraindicación médica que impida la inoculación o la dosis de refuerzo. Esto deberá ser certificado por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico. Además, el médico deberá certificar la duración de la contraindicación médica y si ésta es temporera o permanente. Si fuera temporera, una vez la contraindicación cese, la persona deberá cumplir con el requisito de vacunación o la dosis de refuerzo, según establecido en esta Orden.

En los casos que aplique una excepción religiosa, el empleado deberá presentar una certificación —que puede ser junto a su ministro o líder eclesiástico o por sí mismo— en el que explique con especificidad que por causa de sus sinceras creencias, prácticas u observancias religiosas no podrá ser inoculado contra el COVID-19. Esto incluirá la naturaleza de su objeción; una explicación de cómo el cumplir con la vacunación es una carga sustancial o conflige con sus sinceras creencias, prácticas u observancias religiosas; el tiempo que ha observado o practicado esas creencias religiosas; el tipo de vacunas a las que objeta y si ha recibido alguna otra vacuna recientemente. Esta excepción religiosa no protege preferencias sociales, políticas, económicas ni personales. El patrono deberá

presumir que la excepción por asuntos religiosos está basada en sinceras creencias religiosas. No obstante, está facultado a requerir más información para asegurar que las creencias son sinceras. En cambio, el patrono no podrá cuestionar la razonabilidad de la creencia religiosa.

De forma transicional, si alguna de estas personas no estaba vacunada y para acceder a su lugar de trabajo presentaba semanalmente el resultado de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno), tendrá un término de 15 días desde la vigencia de esta Orden Ejecutiva para evidenciar que comenzó el proceso de vacunación con la primera dosis y tendrá 45 días para cumplir y acreditar a su patrono posteriormente la administración de la segunda dosis, si el tipo de vacuna que se administró así lo requiere. Posteriormente, la persona deberá cumplir con la dosis de refuerzo tan pronto cuando sea considerada una persona apta. Lo anterior, sujeto a que el empleado no presente alguna excepción médica o religiosa aplicable.

Será responsabilidad de cada patrono —o de la persona en quien éste delegue— solicitar a la persona o el empleado el certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card” o “Vacu ID”) o documento en el que se acredite que ha completado su proceso de vacunación contra el COVID-19 y la dosis de refuerzo si aplica, o de forma excepcional el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación.

Por su parte, será responsabilidad de la persona o el empleado presentar su certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card” o “Vacu ID”) o de forma excepcional el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación. Se permite sustituir el certificado de inmunización por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.

De las personas antes indicadas no cumplir con lo anterior, incluyendo tener la dosis de refuerzo para el 31 de enero de 2022, según sea aplicable, no podrán trabajar de forma presencial. Por ende, el patrono podrá tomar las medidas pertinentes aplicables,

incluyendo permitir acogerse a tiempo compensatorio, a las licencias regulares aplicables o a una licencia sin sueldo, según sea aplicable.

SECCIÓN 2ª:

REQUERIMIENTO DE LA DOSIS DE REFUERZO A CIERTO PERSONAL DEL SECTOR PRIVADO.

Con el fin de minimizar los contagios y lograr la continuación de servicios esenciales para la población en Puerto Rico, ordeno que, para el 31 de enero de 2022, las personas mayores de 18 años que trabajan en restaurantes (incluyendo los "fast foods", "food courts" y cafeterías), barras, chinchorros, cafetines, "sport bars", supermercados, colmados (incluyendo los comercios autorizados por el Programa WIC) y las tiendas en gasolinera y que ya están vacunadas contra el COVID-19 deberán tener administrada la dosis de refuerzo, de ser aptas para ello, a los fines de ser consideradas como completamente vacunadas.

Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, la dosis de refuerzo, según definida por los CDC, se refiere a la dosis subsiguiente de la vacuna administrada a la persona, y cuyo propósito es mejorar o restaurar la protección de la vacunación primaria que podría haber disminuido con el tiempo. Por su parte, una persona es considerada apta para recibir la dosis de refuerzo conforme las siguientes directrices de los CDC:

1. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando las vacunas de Pfizer-BioNTech y Moderna, la persona es apta luego de haber transcurrido al menos 6 meses de haber recibido su última dosis del esquema principal de vacunación o la dosis principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.
2. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Janssen de Johnson & Johnson, la persona es apta luego de haber transcurrido al menos 2 meses de haber recibido la única dosis a esos fines.

Si la persona aún no puede recibir la dosis de refuerzo, ya sea porque aún no es apta o por cualquier otra condición, deberá cumplir con la dosis de refuerzo tan pronto pueda hacerlo. Para ello tendrá un término de 30 días desde que sea apta o desde que cese la condición.

Lo anterior está sujeto a las opciones disponibles, según lo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075. En específico, estos empleados deberán cumplir con una de las siguientes condiciones:

1. presentar evidencia de estar completamente inoculados contra el COVID-19 con una vacuna aprobada o autorizada por la FDA o cualesquiera otras incluidas en la lista de uso de emergencia de la WHO, incluido la dosis de refuerzo para las personas que sean aptas; o
2. realizarse, a su responsabilidad, al menos cada 7 días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su patrono el resultado negativo de dicha prueba al menos cada 7 días, o
3. presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos.

Será responsabilidad de cada patrono, comerciante, dueño, administrador o persona análoga —o de la persona en quien éste delegue— solicitar a la persona o el empleado el certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*” o “*Vacu ID*”) o documento en el que se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19, según aplique, o el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación.

Por su parte, será responsabilidad de la persona o el empleado presentar su certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*” o “*Vacu ID*”) o documento en el que se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19, según aplique, o el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación. Se permite sustituir el certificado de inmunización o el resultado negativo por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.



De las personas antes indicadas no cumplir con lo anterior, no podrán trabajar de forma presencial. Por ende, el patrono podrá tomar las medidas pertinentes aplicables, incluyendo permitir acogerse a las licencias regulares aplicables o a una licencia sin sueldo, según sea aplicable.

Se insta a todos los patronos a permitir la vacunación de sus empleados en horas laborables y el conceder el tiempo necesario para atender los efectos secundarios, si algunos. A esos efectos, los empleados podrán utilizar la licencia por enfermedad acumulada, si alguna. Los patronos también pueden conceder, a su discreción, licencias especiales para vacunación.

Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, el término “empleado” deberá interpretarse de forma amplia y comprende a cualquier persona natural que trabaje física o presencialmente—incluyendo el dueño, comerciante, administrador o persona análoga, los contratistas, pero no a suplidores— a cambio de un salario, sueldo, compensación, emolumento o cualquier tipo de remuneración de los comercios antes mencionados. Para propósitos del requerimiento de vacunación según establecido en esta Orden Ejecutiva, las personas que rinden servicio de manera voluntaria en estos lugares también serán consideradas como empleados.

SECCIÓN 3ª: **GUÍAS.** Las disposiciones establecidas en esta Orden Ejecutiva podrán ser definidas, interpretadas, reforzadas o modificadas detalladamente mediante guías emitidas por el Departamento de Salud.

SECCIÓN 4ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 5ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 6ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden

Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 7ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto las partes de todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 8ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 9ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente, y se mantendrá vigente hasta que sea dejada sin efecto la emergencia declarada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, o hasta que esta Orden sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de diciembre de 2021.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 31 de diciembre de 2021.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**